



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**ACTA Nº 500**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE  
2017.**

En la Ciudad de Toro a las 09:00 horas del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se reúne en el Salón de la Casa Consistorial, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. Tomás Del Bien Sánchez.

CONCEJALES

D<sup>a</sup>. María del Pilar Ruiz López

D<sup>a</sup>. Ruth Martín Alonso

D. Samuel Bonis García

D<sup>a</sup>. María Ángeles Medina Calero

D. Roberto Asensio Díez

D<sup>a</sup>. Sara Pérez Benito

D<sup>a</sup>. Natalia Uceró Pérez

D. José Luis Prieto Calderón.

D<sup>a</sup>. Ana Castaño Villarroel

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Canto Marcos González

SECRETARIA

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Pilar Barrios Falcao

INTERVENTORA

D<sup>a</sup>. Isabel María Pardo Ballester

Se encuentran ausentes los Sres. Concejales D. Juan Antonio Rodríguez de la Calle por motivos de salud y D. Javier Vega Vázquez por motivos laborales.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, la Secretaria, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), éste da por iniciado el Pleno y procede a dar lectura y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, los cuales fueron los siguientes.

**1º- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alegaciones respecto al acta redactada de la sesión anterior celebrada por el Pleno de la Corporación con fecha 30 de noviembre de 2017.

No habiendo intervenciones al respecto, se proclama la aprobación de la misma por unanimidad de todos sus miembros.

**2º- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.**

Por la Presidencia se manifiesta que han estado a disposición de los Sres. Concejales.

El Sr. Alcalde-Presidente quiere dar cuenta de una Resolución de Alcaldía nº 2017-1339 de fecha 21 de diciembre de 2017, con el fin de reforzar los servicios de la Casa de la Cultura y ampliar el horario de apertura de la Biblioteca Municipal durante el período navideño, que en la parte que interesa dice:

*“PRIMERO.- Que durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2017 y 5 de enero de 2018 la Biblioteca Municipal tendrá establecido el siguiente horario:*

- *De 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 21:00 horas.*

*SEGUNDO.- Y a su vez el horario de la fonoteca-videoteca durante el periodo comprendido entre los días 26 a 29 de diciembre de 2017 será el siguiente:*

- *De 11:30 a 13:30 horas y de 16:30 a 18:30 horas.*

*El día 2 de enero la Fonoteca-Videoteca permanecerá cerrada, continuando con su horario habitual el resto de días”.*

**3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA Nº12 DEL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO.**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Deportes y Juventud de fecha 18 de diciembre de 2017, que a continuación se transcribe:

*“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Deportes y Juventud dictamina favorablemente, por tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y una abstención del Grupo Municipal Popular, proponer al pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

**PRIMERO:** *Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora del uso de instalaciones municipales deportivas, con la redacción que a continuación se recoge:*

**ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES  
DEPORTIVAS (...)**

**SEGUNDO.** *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

**TERCERO.** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.*

El Sr. Alcalde-Presidente interviene para aclarar que es una ordenanza que hace falta para regular el uso de las instalaciones deportivas y que también es consecuencia de una recomendación que hizo el Procurador del Común por un conflicto que hubo hace un año en la Piscina Municipal de verano.

No habiendo más intervenciones se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, **se aprueba por siete votos a favor del Grupo Municipal Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Popular**, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** *Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora del uso de instalaciones municipales deportivas, con la redacción que a continuación se recoge:*

**ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES  
DEPORTIVAS**

*La presente ordenanza surge al amparo de las Leyes 2/2003, de 28 de Marzo, del Deporte de Castilla y León; 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en virtud de la*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*competencia que en los términos de aquéllas atribuye al municipio el artículo 25.2.m) y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente ordenanza será de aplicación a las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el Ayuntamiento de Toro a través de la concejalía de deportes.*

**TÍTULO PRELIMINAR**

Capítulo 1

Generalidades

**Artículo 1.** *Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de esta ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, etcétera, en el caso que existan.*

**Artículo 2.** *Son instalaciones deportivas municipales aquellas (dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del municipio), construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura física, de titularidad municipal.*

**Artículo 3.** *Podrán tener el rango de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.*

**Artículo 4.** *La presente ordenanza se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras contenidas en el artículo 3.*

**Artículo 5.** *Corresponde al personal de la Concejalía de Deportes la aplicación y el control del cumplimiento de la presente ordenanza conforme a lo estipulado en el artículo 4. A tal efecto se considerarán adscritas a la Concejalía de Deportes la totalidad de las instalaciones deportivas municipales existentes en la actualidad, en la medida que sean de propiedad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento. Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a la Concejalía de Deportes, a partir de su entrada en funcionamiento, salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario a través de órgano competente.*

**TÍTULO I**

Capítulo 1

*Instalaciones deportivas municipales*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

**Artículo 6.** *Las instalaciones deportivas municipales son un bien de dominio público afectadas al servicio público del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquiera de las instalaciones deportivas municipales, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.*

**Artículo 7.** *Las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto, por parte de la Concejalía de Deportes. Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, éstas, por decisión de la Concejalía de Deportes, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente, actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.*

**Artículo 8.** *Las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, así como las de adaptación a personas con minusvalías. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.*

**Artículo 9.** *Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos y ciudadanas sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso y la de la propia naturaleza de la instalación. Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas municipales o no municipales, así como para otro tipo de actos regulados en el artículo 7, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares, etcétera, o personas físicas, concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente ordenanza y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el órgano competente, estarán expuestos en lugar visible para información pública, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.*

**Artículo 10.** *En cada instalación deportiva municipal, deberá figurar en lugar visible y de fácil acceso al usuario, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Toro, en el que se indique:*

- a) *Denominación de la instalación.*
- b) *La titularidad municipal de la instalación.*
- c) *Los horarios de uso, de apertura y cierre, de las actividades, y de atención al público.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- d) *Tabla de precios públicos vigentes.*
- e) *Capacidad de la instalación.*
- f) *Servicios que presta.*
- g) *Aviso de incidencias o modificaciones en el servicio.*

**Artículo 11.** *Todas las señalizaciones que tenga la instalación, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa municipal correspondiente. En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.*

**Artículo 12.** *Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse a través de los programas ofertados en ellas por la Concejalía de Deportes, o por otra entidad siempre de acuerdo con ella, de forma libre o a través de un convenio de cesión de uso.*

**Artículo 13.** *Las instalaciones deportivas municipales deberán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibles de cada programa. Deberán establecerse programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas como personas mayores, personas con minusvalías y población en situación social discriminatoria.*

**Artículo 14.** *En el ámbito de las instalaciones deportivas municipales, el Ayuntamiento de Toro fomentará todas aquellas actividades tendentes a eliminar la violencia en la práctica del deporte, y siempre en consonancia con el título IX de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.*

**Artículo 15.** *Se dispondrá de un plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de las instalaciones deportivas municipales. Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. El uso extraordinario exigirá la atención de los referidos planes específicos para éstos, que serán confeccionados por la entidad organizadora del evento.*

## Capítulo 2

### *Utilización de la imagen de las instalaciones deportivas municipales y la publicidad*

**Artículo 16.** *Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier instalación deportiva municipal, excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que éstos impliquen la exención del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Toro, o los convenios con entidades sin ánimo de lucro como clubs, asociaciones y federaciones que justifiquen dicha publicidad como elemento de sustento económico de la actividad de su entidad. Esta última situación deberá ser solicitada y regulada a través de un convenio entre el Ayuntamiento de Toro y la entidad interesada.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión Europea sobre el uso del alcohol y el tabaco.*

**Artículo 17.** *En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.*

**Artículo 18.** *El órgano municipal competente de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquella por la entidad organizadora.*

## **TÍTULO II**

### **Capítulo 1**

#### *Gestión de las instalaciones deportivas municipales normas generales*

**Artículo 19.** *Las instalaciones deportivas municipales, tienden hacia un uso polivalente, siempre en consonancia con los artículos 7 y 9 de la presente ordenanza. Se establecen en orden a su uso y según la siguiente clasificación:*

- a) *Instalaciones de puertas abiertas:*
- *Pista polideportivas barrio del Canto*
  - *Pista polideportiva parque Virgen de Gracia.*
  - *Gimnasio urbano en Paseo del Carmen.*
  - *Gimnasio urbano en Plaza Barón de Covadonga.*
  - *Carril bici.*
  - *Pista de skate.*

*Permite el ejercicio del derecho de todo ciudadano o colectivo a practicar actividades físico-deportivas; son de acceso libre y por tanto son instalaciones de interés general. Su uso no está reglado a excepción de que en alguna de las instalaciones exista un cartel específico de normas de uso y horarios. Tienen un carácter básico y un uso polideportivo a todos los colectivos.*

- b) *Instalaciones con régimen de horarios de apertura y cierre:*
- *Polideportivo Municipal: pistas de atletismo, campo de fútbol, pistas de tenis, pistas de pádel, frontón y pistas polideportivas.*
  - *Pabellón Municipal Cubierto.*
  - *Campo de Fútbol V Centenario.*
  - *Piscina de Verano.*
  - *Piscina Climatizada.*

*Permite el ejercicio del derecho de todo ciudadano o colectivo a practicar actividades físico-deportivas; el acceso tiene limitación horaria y tasa establecida para su utilización en determinados espacios de cada recinto, habiendo otros de carácter libre*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*en su uso. A la entrada de cada instalación existe un cartel con las normas de uso específicas de cada una.*

- c) *Instalaciones deportivas en centros escolares:*
- *Pabellón y pista al aire libre de CEIP Virgen del Canto.*
  - *Pistas del CEIP Hospital de la Cruz.*
  - *Pista y Aula de deporte del CEIP Magdalena de Ulloa.*

*Permite el ejercicio del derecho de todo ciudadano o colectivo a practicar actividades físico-deportivas, bajo la autorización preceptiva de la Concejalía de Deportes y la comunicación a la dirección del centro escolar y a la Dirección Provincial de Educación de la Junta de Castilla y León. El uso de estas instalaciones deberá salvaguardar en todo momento la práctica educativa de los mismos y no deberá coincidir bajo ningún concepto con el horario escolar. Los centros escolares siempre tendrán preferencia de uso de estas instalaciones.*

## Capítulo 2

### *Formas de gestión*

**Artículo 20.** *Se entiende por formas de gestión de las instalaciones deportivas municipales las de los servicios públicos que se ofrecen para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos.*

**Artículo 21.** *Las instalaciones deportivas municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través de la Concejalía de Deportes. Se gestionan de forma mixta o, en su caso, indirecto cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen parcial o, en su caso, totalmente, personas físicas o jurídicas que, mediante concurso público, convenio, u otro sistema legislado, desarrollan una actividad sustitutoria o concurrente a las que la Concejalía de Deportes desarrolla en el ejercicio de las competencias deportivas propias del municipio. La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por la legislación vigente en materia de Corporaciones Locales.*

**Artículo 22.** *La forma habitual de gestión de las instalaciones deportivas municipales es la directa a través de la Concejalía de Deportes.*

**Artículo 23.** *No obstante el artículo anterior, cuando la propia idiosincrasia de la instalación lo recomiende, podrá optarse, previo acuerdo del órgano competente, por un modo de gestión mixto o, en su caso, indirecto. En este supuesto será la Concejalía de*

*Deportes el órgano encargado y responsable del control de la gestión de la entidad.*

**Artículo 24.** *En los casos de gestión indirecta de las instalaciones deportivas municipales, las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo,*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*convenio o contrato correspondiente. En todo caso tendrán los siguientes derechos y obligaciones:*

*a) Derechos:*

- Utilizar las instalaciones para sus actividades deportivas y culturales, conforme a los horarios y calendarios de actividades.*
- Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de esta ordenanza y las demás condiciones de uso establecidas por la Concejalía de Deportes.*

*b) Obligaciones:*

- Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.*
- Contratar a su cuenta y cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado necesario.*
- Ejecutar las órdenes de la Alcaldía y de la Concejalía de Deportes además de las propias de esta ordenanza.*
- Seguir las orientaciones de la Concejalía de Deportes y, si se estima como de interés municipal, seguir los programas establecidos por ésta.*
- Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Asimismo, suscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales, etcétera, así como de responsabilidad civil de los usuarios.*

*c) Rescisión contractual: Serán causa de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:*

- Acometer los programas deportivos previstos y estipulados.*
- Aplicar los precios públicos aprobados por la Corporación municipal.*
- Proporcionar a la Concejalía de Deportes en el plazo del primer trimestre del año, de la memoria de gestión deportiva y económica.*
- Hacer efectivo el canon establecido en las condiciones del pliego, contrato o convenio.*
- Realizar adecuadamente las funciones de mantenimiento y de conservación de la instalación.*
- Permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano sin más limitaciones que el pago del precio correspondiente y la propia de capacidad de la instalación o de los programas.*

**Artículo 25.** *El Ayuntamiento, en terreno de propiedad municipal y convenientemente calificado, cuando exista una demanda o una necesidad que lo aconseje, puede fomentar o favorecer la construcción de instalaciones deportivas a cargo de la iniciativa privada, siempre que se garantice la ejecución y siempre a través de los medios permitidos por la legislación vigente. El clausulado del documento jurídico por el que se ceda el uso del terreno para la construcción de una instalación deportiva,*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*regulará el uso de la misma por los ciudadanos, como servicio municipal que es. En la redacción de dicho documento participarán los técnicos de la Concejalía de Deportes. Corresponderá a la Concejalía de Deportes la supervisión, el informe favorable y el seguimiento del proyecto, pudiendo recabar asistencia técnica por parte de la federación o federaciones deportivas implicadas.*

### **TÍTULO III**

#### **Capítulo 1**

##### *Usos de las instalaciones deportivas*

**Artículo 26.** *Consideración de los usos:*

*a) La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.*

*b) El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en los artículos anteriores.*

*c) El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible en cuanto a usos autorizado por el responsable de la instalación, acogándose a las condiciones de pago establecidas.*

*d) La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reservas establecida. En todo caso deberá determinarse claramente el objeto de la cesión del uso en la solicitud de reserva de acuerdo al modelo de solicitud normalizado incluido en el anexo que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo por tanto la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos en particular.*

**Artículo 27.** *Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:*

- La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo, en las condiciones económicas que se determinen.*
- La utilización con carácter puntual o, en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva en las condiciones económicas que se determinen.*

**Artículo 28.** *Las instalaciones deportivas municipales podrán cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Estas cesiones serán posibles siempre y cuando existan horas efectivas libres de utilización una vez programadas las actividades de gestión directa de la Concejalía de Deporte.*

**Artículo 29.** *En caso que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso para la atención de las mismas se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:*

- *Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.*
- *La importancia del acontecimiento.*
- *La finalidad social de la asociación deportiva.*
- *Tendrán preferencia: Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.*
- *Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales sobre las demás.*
- *El momento de la solicitud.*

**Artículo 30.** *La cesión de una instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etcétera, no obliga a la Concejalía de Deportes a contratar ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo éstos contratar algún tipo de seguro, siendo la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del usuario.*

## Capítulo 2

### *Régimen de tasas públicas en las instalaciones deportivas municipales*

**Artículo 31.** *Los pagos por el uso de las instalaciones deportivas municipales tendrán rango de tasa por aprovechamiento del dominio público y prestación de servicios, siendo aprobados por el órgano competente mediante la correspondiente ordenanza, a propuesta de la Concejalía de Deportes.*

**Artículo 32.** *Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etcétera, por el uso de las instalaciones deportivas municipales deberán abonar, con carácter obligatorio, las tasas de uso deportivo, aprobados por el Ayuntamiento.*

**Artículo 33.** *La regulación de la tasa será la contenida en la ordenanza que esté vigente en cada momento.*

**Artículo 34.** *El uso de una instalación o un espacio deportivo se efectuará contra el abono, por adelantado, de los precios correspondientes, los cuales se harán públicos y permanecerán visibles en cada instalación deportiva municipal:*

*a) Cuando se trate de un solo partido, sesión de entrenamiento, etcétera, el abono se efectuará en el instante de utilizar la instalación.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- b) En el caso de una reserva para varios días, el abono se efectuará previamente a la celebración del primer partido o sesión.*
- c) Cuando se trate de una cesión plurimensual, anual, o de temporada, el abono se efectuará mensualmente, e igualmente por adelantado.*

**Artículo 35:**

- a) Los partidos, competiciones y entrenamientos que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.*
- b) Deberá ser la Concejalía de Deportes quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a los actos anteriormente indicados, en casos excepcionales, o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.*

**Artículo 36. Ingresos:**

- a) Los ingresos por la venta de tickets de uso, o de otro tipo que se produzcan en las instalaciones deportivas municipales corresponderán íntegramente al Ayuntamiento de Toro.*
- b) Los ingresos por la venta de entradas a que hace referencia el artículo 35.b) serán íntegramente para la entidad organizadora entendiéndose que con carácter previo, ésta habrá satisfecho al Ayuntamiento de Toro el precio correspondiente por el uso de la instalación, así como las retenciones fiscales pertinentes. Será de aplicación la legislación existente al respecto.*

## **TÍTULO IV**

### **Capítulo 1**

#### *Programas deportivos*

**Artículo 37.** *En cada una de las instalaciones se ofertarán programas deportivos destinados a la población en general, de modo que se garantice en todo momento la posible participación sin exigencias de niveles técnicos propios del deporte de alto rendimiento. Estos programas municipales se denominan Escuelas Deportivas Municipales.*

**Artículo 38.** *La Concejalía de Deportes planificará y controlará la organización y el desarrollo de dichos programas deportivos. Se podrá contar para la puesta en práctica de los mismos con las federaciones deportivas implicadas, de asociaciones y entidades deportivas específicas, de otras entidades convenientemente capacitadas o de empresas especializadas, mediante cualquiera de los sistemas legalmente establecidos.*

**Artículo 39.** *En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

## Capítulo 2

### *Mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales*

**Artículo 40.** *La Concejalía de Deportes velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice, en todo momento y durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.*

**Artículo 41.** *La Concejalía de Deportes determinará y dictará las normas específicas adecuadas tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.*

**Artículo 42.** *Cada instalación dispondrá de su propio Plan de Mantenimiento en el que se reflejarán con la periodicidad conveniente, los trabajos a efectuar sobre cada infraestructura material, máquina, etcétera, de esta forma se mantendrá conocido en todo momento el estado de conservación de cada elemento. Dicho plan, como mínimo deberá presentarse al comienzo de cada temporada.*

**Artículo 43.** *En cada instalación existirá permanentemente actualizado, el inventario exacto del conjunto de bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario forma parte de la memoria anual de la Concejalía de Deportes.*

## TÍTULO V

### Capítulo 1

#### *Tipos de usuarios*

**Artículo 44.** *Definiremos como usuarios todas aquellas personas que utilizan las instalaciones deportivas o participan de las actividades deportivas programadas.*

**Artículo 45.** *Tipos de usuarios. Se distinguen los siguientes tipos de usuarios/as:*

- 1. Usuario/a Individual o Colectivo.*
- 2. Asociaciones deportivas/Clubs/Federaciones.*
- 3. Centros escolares.*
- 4. Otros colectivos.*
- 5. Personas o colectivos con ánimo de lucro.*

**Artículo 46.** *Es usuario/a individual o colectivo todas aquellas personas o colectivos que lo soliciten y acepten y cumplan con los requisitos establecidos al efecto, especialmente los relativos a afiliación y datos personales y el abono de la tasa legalmente establecida en la ordenanza correspondiente. Los usuarios/as individuales o colectivos pueden solicitar un carné de usuario*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

**Artículo 47.** Reciben la denominación de club, asociación o federación todos aquellos usuarios que de manera colectiva y regulada utilizan las instalaciones deportivas municipales para la realización de sus actividades. Dentro de estos clubes y asociaciones distinguiremos:

a) Clubes o asociaciones deportivas locales: aquellos, que habiéndose dado de alta como tales en el registro de asociaciones y clubes de la Junta de Castilla y León y en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Toro, y que teniendo carácter aficionado, sin fines lucrativos, fomentan y realizan las actividades deportivas dentro y para el ámbito municipal, participando en competiciones deportivas a nivel local, provincial, autonómico, estatal o internacional.

b) Clubes o asociaciones deportivas no locales: el resto.

**Artículo 48.** Centros escolares son aquellos centros educativos que realizan actividades educativas en las instalaciones municipales deportivas. Tienen preferencia de utilización los que están ubicados dentro de término municipal, seguidos de los centros escolares del Alfoz de Toro.

**Artículo 49.** En la categoría de otros colectivos están reflejados cualquier asociación, fundación o grupo, sin ánimo de lucro que aunque no siendo la actividad deportiva su finalidad, tiene en esta un especial interés puntual o complementario a su actividad principal.

**Artículo 50.** Llamamos personas o colectivos con ánimo de lucro a aquellas que realizan actividades económicas relacionadas con el deporte dentro de las instalaciones deportivas municipales. Estos usuarios tendrán a su disposición los espacios libres resultantes de la elaboración del calendario de gestión directa municipal o de la indirecta de interés municipal. Para usar las instalaciones deberán previamente realizar la solicitud y el pago de la tasa por dicha prestación que refleje la ordenanza correspondiente. Además, estará obligada a presentar la documentación acreditativa de que puede realizar esa actividad económica y el seguro de responsabilidad que cubra la actividad y a todos sus participantes.

## Capítulo 2

### *Derechos de los usuarios*

**Artículo 51.** Los derechos de los usuarios pretenden ser un compromiso de calidad y son los siguientes:

- Atención e información por parte del personal del servicio.
- Recibir información sobre los programas, servicios e instalaciones deportivas en funcionamiento.
- Expedición de la justificación del abono de las tasas.
- Posibilidad de consultar en cada instalación la ordenanza general de las instalaciones deportivas municipales.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- *Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier empleado/a o responsable de los servicios de las instalaciones.*
- *Garantía de limpieza y desinfección diaria de todas las instalaciones cubiertas con registro de última limpieza con fecha y hora.*
- *Intervención inmediata ante cualquier avería que impida el desarrollo de actividades.*
- *Garantía de nivel técnico y capacitación profesional del profesorado que imparte actividades deportivas, así como de los profesionales de mantenimiento y administración.*
- *Disfrutar de la cobertura de un seguro de accidentes estando inscrito en los cursos o actividades organizados por la Concejalía de Deportes.*
- *Puntualidad en los horarios previstos para los cursos y actividades, garantizando la sustitución de profesores para evitarla suspensión de la actividad, siempre que sea posible.*
- *Los ciudadanos disponen de un modelo para presentar sugerencias o reclamaciones por escrito que serán estudiadas y contestadas.*
- *Adecuación de todas las instalaciones para permitir el acceso a discapacitados y personas mayores.*

Capítulo 3

*Deberes de los usuarios*

**Artículo 52.** *Los usuarios deberán:*

- *Usar las instalaciones y servicios con un buen trato y cuidado correcto, respetando las normas específicas para cada unidad deportiva.*
- *Ayudar a mantener limpia la instalación, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos colocados en las diversas dependencias de la instalación.*
- *Respetar y cuidar todo el mobiliario, material deportivo, bancos, jardines, arbolado, etcétera.*
- *Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo las indicaciones de los empleados.*
- *Guardar el debido respeto a los demás usuarios, observando la compostura necesaria para la debida convivencia.*
- *Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes.*
- *Los padres o acompañantes de los usuarios infantiles, esperarán a los niños en las zonas destinadas a tal fin.*
- *La Concejalía de Deportes no se hace responsable de los alumnos una vez haya finalizado la actividad.*

**Artículo 53.** *Los alumnos y deportistas de clubes, asociaciones, equipos, colegios..., deberán:*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- *Adoptar en todo momento una actitud correcta y respetuosa tanto hacia el profesor o entrenador como hacia sus compañeros y personal de la instalación.*
- *Mantener las medidas de higiene corporal adecuadas y utilizar ropa y calzado adecuado a la actividad.*
- *No acceder a las pistas o salas hasta que el profesor o entrenador esté presente, y siempre hacerlo a través de los vestuarios, o zona destinada al efecto.*
- *Atender las indicaciones del profesor con interés y colaborar al finalizar las sesiones con la recogida del material deportivo empleado.*

Capítulo 4

*Normalidades de pago de tasas*

**Artículo 54.** *El precio del alquiler y uso de la instalación se abonará en efectivo al personal de las instalaciones deportivas, o por domiciliación o ingreso bancario bajo indicaciones de los servicios de recaudación del Ayuntamiento de Toro, en el momento del alquiler y antes de hacer uso de la instalación, o en el momento anterior a inscribirse en las Escuelas Deportivas Municipales. Para la utilización de instalaciones con tarifa reducida el usuario deberá presentar el carné acreditativo. Las instalaciones deberán utilizarse únicamente para la práctica del correspondiente deporte y sin fines lucrativos. Cualquier uso diferente estará sujeto a autorización y al abono del precio que se apruebe en cada caso. En cualquier caso, queda expresamente prohibido impartir clases de cualquier modalidad deportiva si no están reguladas en la presente ordenanza.*

**Artículo 55.** *El impago de tasa pública podrá solucionarse en un plazo máximo de siete días naturales tras producirse el aviso al interesado. Se abonarán además los gastos provocados por la falta de pago. Se deberá aportar a la Concejalía de Deportes el justificante de pago.*

**Artículo 56.** *Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tiene establecido el Ayuntamiento de Toro, y siempre que, transcurrido su vencimiento, no se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.*

Capítulo 5

*Condiciones de solicitud, concesión y uso de instalaciones por distintas entidades*

**Artículo 57.** *La temporada deportiva se entiende desde el 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente, excepto vacaciones marcadas en calendario escolar. La utilización fuera de este período o la prórroga, en su caso, deberá contar con la aprobación de la Concejalía de Deportes. La concesión tiene un carácter provisional que no puede sobrepasar este período.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*La presentación de solicitudes para entrenamientos y competiciones durante la temporada deportiva deberá realizarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Toro del 1 de julio al 31 de julio de cada año. En los quince días siguientes la Concejalía de Deportes elaborará una propuesta de Plan de Uso. Dichas solicitudes deberán presentarse en el modelo oficial facilitado al efecto y deberá ir firmado por el presidente del club o de la asociación deportiva. En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante, dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etcétera. En el caso de entidades que deban hacer abonos mensuales será necesario el facilitar un número de cuenta en una entidad bancaria con el objeto de domiciliar el recibo correspondiente.*

**Artículo 58.** *Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los siguientes criterios técnicos:*

- *Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en Toro.*
- *Que su actividad sea acorde con los fines y objetivos de la Concejalía de Deportes.*
- *Que colaboren con los intereses del municipio.*
- *Que cumplan las obligaciones previamente establecidas de pago de cuotas, observancia de normas y disposiciones.*
- *En el caso de concesiones de uso gratuito de instalaciones, sólo podrán beneficiarse los clubes o entidades incluidas en los artículos 47, 48 y 49.*

*Los cuadrantes provisionales de la temporada se publicarán antes del 15 de agosto. Podrán hacer reservas fuera de los plazos fijados si quedaran instalaciones vacantes. Los cuadrantes definitivos de la temporada se publicarán antes del 1 de septiembre.*

*La concesión de uso queda supeditada a que la entidad solicitante esté al corriente en el pago por concepto de utilización de cualquier instalación deportiva municipal.*

**Artículo 59.** *Solicitudes de centros escolares para actividades lectivas. Normas para la utilización, por parte de los centros públicos de enseñanza:*

*a) Entre el 15 de junio y 15 de julio se procederá a establecer los calendarios de uso de los centros afectados para cada instalación y siempre para actividades relacionadas con la asignatura de educación física dentro del horario lectivo.*

*b) Dentro del horario lectivo y en igualdad de condiciones se dará acceso preferente a cada instalación a los centros docentes ateniéndose al área de influencia de cada instalación, para que impartan la asignatura siempre que acudan acompañados por el profesor correspondiente.*

*c) Todos los centros escolares ubicados en Toro y su Alfoz podrán solicitar para el desarrollo de sus actividades extraescolares el uso de las instalaciones deportivas, de acuerdo a lo establecido para los clubes o asociaciones deportivas.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

**Artículo 60.** *Los clubes, asociaciones y centros escolares podrán solicitar la firma de un convenio de colaboración de acuerdo a lo contemplado en las ordenanzas reguladoras de la tasa que permita el uso general de las instalaciones, o en su caso la bonificación o exención de la tasa.*

**Artículo 61.** *Se considera uso general de instalaciones las actividades autorizadas que reúnan los siguientes requisitos:*

- *No precisen realizar montajes o trabajos previos (megafonía, marcajes, instalaciones de aparatos, etcétera).*
- *No se utilice publicidad estática.*
- *No se realice cobro de entrada.*

**Artículo 62.** *Solicitudes de clubes y asociaciones deportivas. Los clubes y asociaciones deportivas legalmente constituidas serán considerados como los únicos representantes válidos del deporte de competición ante la Concejalía de Deportes, teniendo prioridad en la concesión de uso de las instalaciones los inscritos en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Toro.*

**Artículo 63.** *Agrupaciones con deportistas federados y convenio en vigor con la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Toro. Se garantiza un mínimo de dos horas semanales para cada equipo federado según condiciones de convenio y disposición de instalaciones. En ningún caso se podrán reservar a título individual instalaciones con el fin de ampliar el horario de entrenamientos de un equipo. Por cada equipo (o grupo de deportistas) se rellenará un impreso de solicitud para la utilización de instalación deportiva.*

**Artículo 64.** *La responsabilidad de los actos que el público y los deportistas realicen en las instalaciones durante la celebración de competiciones y entrenamientos recaerá sobre las entidades de acuerdo con el artículo 63 de la Ley del Deporte 10/1990. En el caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la federación y club correspondiente, no permitiéndose el acceso a las instalaciones a los deportistas del club causante, en tanto no se haga efectivo el importe de los daños causados.*

**Artículo 65.** *Todo equipo que solicite, y le sea concedido, jugar sus competiciones en las instalaciones deportivas municipales entregará copia de su calendario de competición.*

**Artículo 66.** *Si un club por cualquier circunstancia decidiera o se viera obligado a modificar las condiciones de uso, incluidas las posibles anulaciones, deberá consultarlo en la oficina de la Concejalía de Deportes, y comunicar la variación por escrito, con una antelación de siete días. No se atenderá ningún cambio que se realice telefónicamente, o mediante cualquier otra forma que no sea por escrito.*

**Artículo 67.** *Cuando por razones extraordinarias tengan que celebrarse partidos amistosos, aplazados, etcétera, dentro del cuadro semanal de entrenamientos, se deberá*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*solicitar con la antelación suficiente y siempre intentando fijarlos en aquellos horarios que no interfieran con el desarrollo de otras actividades paralelas y en el horario en que el equipo disponga de instalaciones, no garantizando la disponibilidad de la zona de graderíos para los espectadores.*

**Artículo 68.** *La no utilización en número de tres veces de las horas concedidas sin previo aviso, dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la concesión, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones. Todos los clubes, entidades, etcétera, deberán comunicar con suficiente antelación los días que no vayan a utilizar las instalaciones concedidas.*

**Artículo 69.** *La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración del acontecimiento deportivo o acto programado. En caso de no cumplirse este acto, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.*

**Artículo 70.** *Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación, no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento o acto previamente concertado, ésta intentará subsanar este hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha, en esa u otra instalación.*

## **TÍTULO VI**

### **Capítulo 1**

#### *Normas uso, usuarios en general*

**Artículo 71.** *Acceso a las instalaciones. Una vez realizada la reserva no habrá derecho a devolución de la tasa o precio público. El acceso a las instalaciones se realizará por las zonas destinadas a ello, debiendo exhibir el carné de usuario, recibo, entrada, autorización, etcétera, siempre que sea requerido por los empleados del servicio. Los menores de catorce años deberán, para acceder a las instalaciones, ir acompañados de una persona mayor que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.*

*Para un correcto y armónico cumplimiento de los horarios de uso, tanto para las clases, sesiones de entrenamiento o del alquiler de pistas y sobre todo en las instalaciones compartidas con otros grupos, clubes o actividades, habrá que respetar lo siguiente:*

- *El paso a la instalación se podrá hacer únicamente diez minutos antes del inicio de la actividad.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- *El acceso a los vestuarios, canchas, pistas, salas, piscinas, etcétera, se realizará siempre por la zona destinada a tal fin.*
- *Deberán respetarse escrupulosamente los horarios de comienzo y de finalización de la sesión o actividad.*
- *Deberá respetarse el horario de finalización de actividades diarias y cierre de la instalación, acudiendo a vestuarios con la antelación suficiente para abandonar la instalación antes del horario fijado de cierre de la misma.*
- *En los casos que la actividad requiera la utilización de material deportivo deberá preverse la finalización con la suficiente antelación para la recogida del mismo.*
- *Las horas de referencia de acceso a las instalaciones para comienzo y final de los usos serán controladas a través del reloj de la instalación o, en su defecto, del reloj de la persona responsable de la instalación.*
- *Por interés deportivo o de orden técnico, la Concejalía de Deportes se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las instalaciones avisando de ello con la debida antelación.*
- *El personal responsable del servicio podrá cerrarlos en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.*

**Artículo 72. Comportamiento en las instalaciones deportivas:**

- *El comportamiento en todas las dependencias de la instalación deberá ser correcto, cumpliendo las instrucciones dadas por los empleados.*
- *El mal comportamiento, las faltas de respeto y desobediencia a las instrucciones serán sancionables.*
- *Los usuarios podrán utilizar las pistas polideportivas exteriores en horas que no estén ocupadas por escuelas deportivas, clubes, entidades autorizadas o bien por actividades organizadas por esta Concejalía.*
- *En todo momento se observará un comportamiento adecuado a las normas de convivencia. Aquellas acciones dignas de reprobación, actos vandálicos, uso reprochable de las instalaciones, desatención de las indicaciones del personal, etcétera, podrán ser causas suficientes de expulsión de la actividad.*
- *Toda aquella persona que desee tomar parte en las actividades programadas por la Concejalía de Deportes deberá cumplir los requisitos de cada actividad específica.*
- *No se permitirán en toda la instalación las expresiones groseras y discusiones violentas que puedan degenerar en conflicto grave.*

**Artículo 73. Obligaciones de los usuarios:**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- *No se podrá acceder a las instalaciones con objetos (balones, patines, bicicletas, etcétera), salvo que fueran propios de las actividades y estén permitidos específicamente.*
- *No se permitirá sacar recipientes de comidas, bebidas, envases de cristal, etcétera, fuera de la zona de cafetería o expresamente fijadas.*
- *Los usuarios no podrán realizar dentro de la instalación ningún tipo de actividad política, religiosa o comercial alguna; excepto en aquellos casos autorizados previamente por esta Concejalía.*
- *Se ruega no arrojar al suelo papeles, colillas, etcétera, utilizando para ello las papeleras y ceniceros.*
- *No está permitido fumar en las instalaciones deportivas (Real Decreto 709/1982) e introducir bebidas alcohólicas (Ley de 15 de octubre de 1990 del Deporte, título IX, artículo 67, punto 1).*
- *No se permite, por parte de los usuarios, la manipulación de los elementos propios de las instalaciones. Ante cualquier problema deberán dirigirse al personal de servicio en la instalación.*
- *El usuario estará obligado a vestir correctamente utilizando el atuendo deportivo adecuado, sobre todo calzado, y a observar las normales medidas de higiene y limpieza.*
- *Queda prohibida la entrada de animales a las instalaciones deportivas, a no ser que existieran zonas habilitadas para ello.*

**Artículo 74.** *Este Ayuntamiento no se hace responsable de las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de las normas de uso de la instalación. Asimismo no se hace responsable de los accidentes o lesiones que puedan producirse por actuaciones negligentes.*

**Artículo 75.** *La Concejalía de Deportes no se hace responsable de la atención médica necesaria como consecuencia de las lesiones o accidentes deportivos que pudieran producirse durante la práctica de la actividad. No obstante, existirá protocolo de actuación ante cualquier circunstancia que requiera de atención médica. Dichas situaciones estarán siempre que la actividad sea responsabilidad municipal cubiertas por el correspondiente seguro.*

**Artículo 76.** *La Concejalía de Deportes no se responsabiliza de los objetos de valor, o dinero de los usuarios y recomienda acudir a las instalaciones sin éstos.*

**Artículo 77.** *Este Ayuntamiento está facultado para reservar las instalaciones, en cualquier fecha y horario para realizar actividades propias con carácter temporal o indefinido. Así como concederlos en las mismas condiciones a entidades privadas para la realización de actividades de interés social o deportivo, avisando a los clubes, usuarios/as, etcétera, con la suficiente antelación a través de los tabloneros de anuncios de las instalaciones.*

## Capítulo 2





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Normas uso escuelas deportivas*

**Artículo 78.** *Inscripciones escuelas deportivas. Las inscripciones para las escuelas deportivas se realizarán en tres fases o períodos:*

- *Un primer período para aquellos inscritos en el curso anterior: reserva de plaza.*
- *Un segundo período, a comienzo de cada temporada, para cubrir las plazas vacantes tras las reservas realizadas.*
- *Un tercer período de inscripción libre, en cualquier momento del año en aquellas modalidades que existan vacantes.*

**Artículo 79.** *Requisitos y documentación necesaria. Escuelas deportivas.*

- *Entregar hoja de preinscripción u hoja de inscripción en su caso, una fotografía reciente tamaño carné, fotocopia del documento nacional de identidad, libro de familia u otro documento acreditativo.*
- *En las escuelas que la demanda sea superior a la oferta, se realizará un sorteo público para adjudicar las plazas vacantes. Los/as alumnos/as elegidos en el sorteo, una vez tengan el grupo asignado, para que obtengan la plaza en la escuela tendrán que confirmarla.*
- *Se deberá acreditar documentalmente cualquier característica exigente (total o parcial) del pago de la tasa pública.*
- *No podrá inscribirse en una nueva actividad aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago.*

**Artículo 80.** *Se podrán suspender actividades cuando se estime conveniente por necesidades estructurales o de programación de la Concejalía de Deportes. La suspensión por este motivo no podrá exceder de cinco días en la temporada.*

**Artículo 81.** *La Concejalía no estará obligada a recuperar las clases que deban suspenderse por causas climatológicas o por indisponibilidad del profesor cuando no sea posible su sustitución.*

**Artículo 82.** *Bajas. Las bajas voluntarias deberán ser comunicadas, por escrito, en el Registro General del Ayuntamiento de Toro, antes del día 25 del mes anterior a que son efectivas. De no ser así el alumno deberá pagar las clases, aun no habiendo asistido a ellas. Las bajas por causas de fuerza mayor serán manifestadas y estudiadas de manera individual por la Concejalía de Deportes. Las faltas al 50 por 100 de las clases en un mes, sin previo aviso en las oficinas de la Concejalía (no al monitor), podrán ser causa de baja en la actividad.*

**Artículo 83.** *Las Escuelas Deportivas tendrán como duración una temporada: desde 1 de octubre a 20 de junio. Como norma general, su funcionamiento se ajustará a lo marcado en el calendario escolar, parando las actividades en los períodos de Navidades y Semana Santa, festividades del calendario escolar y puentes.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

### Capítulo 3

#### *Normas de uso clubes o asociaciones deportivas*

**Artículo 84.** *Una vez autorizado un club, asociación o equipo a utilizar un determinado horario en una instalación deportiva, al acceder por primera vez a la misma deberá presentar en el control de la instalación la siguiente documentación:*

- *Autorización para la utilización de la instalación.*
- *Relación de los equipos y miembros que los componen, incluidos los entrenadores, profesores o personas responsables.*
- *En el caso de tener que disputar encuentros o partidos oficiales deberá presentar copia del calendario oficial de la federación deportiva correspondiente.*

**Artículo 85.** *Para que los alumnos o deportistas miembros de un equipo puedan acceder a vestuarios es imprescindible la presencia del profesor o entrenador responsable, debiendo entrar de forma conjunta. El responsable deberá estar presente mientras estén siendo utilizados por los componentes de la entidad.*

*El acceso a vestuarios para partidos oficiales se realizará, siempre que sea posible, al menos con una hora de anticipación al horario oficial fijado de comienzo del encuentro. En el caso de estar disputándose en la instalación otro encuentro anterior, el acceso a vestuarios lo marcará la persona responsable del control de la instalación en función del desarrollo horario del encuentro.*

*El acceso a las canchas, salas o pistas por parte de otras personas no relacionadas con los alumnos, deportistas o miembros del equipo técnico y no relacionadas, queda totalmente prohibido durante el desarrollo de las sesiones de entrenamiento o partidos.*

**Artículo 86.** *La práctica deportiva, sea cual sea la especialidad, se realizará con material y vestimenta adecuada. Especial cuidado habrá que tener en el calzado utilizando suelas adecuadas al tipo de pavimento y sobre todo a aquellas que tengan suelos de madera, quedando prohibida la utilización de suelas que puedan dejar marcas. No se podrá utilizar en los pabellones el mismo calzado empleado en la calle y de manera especial en temporada invernal. Los deportistas deberán disponer de calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamiento y encuentros.*

*Los miembros del equipo técnico, delegados, entrenadores, etcétera, deberán respetar la norma anterior tanto en entrenamientos como en encuentros.*

*En la instalaciones al aire libre y que por las características del pavimento y del calzado pudieran producirse acumulaciones importantes de suciedad, los usuarios deberán realizar la limpieza de los mismos en zonas exteriores a los edificios de vestuarios.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

**Artículo 87.** *Cada instalación dispone de los equipamientos deportivos propios de acuerdo a las características de esa instalación. Asimismo se encuentra almacenado en lugares apropiados el material deportivo necesario para el desarrollo de las actividades de los distintos programas.*

*Los clubes, asociaciones, equipos, etcétera, podrán utilizar los equipamientos para uso común, propios de cada instalación (canastas, postes, porterías, etcétera), para el desarrollo de sus actividades.*

*Podrán también utilizar otro tipo de material auxiliar, propio, siempre que soliciten su autorización y no suponga ningún riesgo para otros usuarios, ni para la instalación.*

*Los clubes, asociaciones, equipos, usuarios con ánimo de lucro, etcétera, deberán disponer de su propio material deportivo (balones, carros porta-balones, etcétera), que podrán almacenar o guardar en los lugares que se les destine para tal fin, en cada una de las instalaciones. Cabe la posibilidad de satisfacer una tasa por uso de material propio de la administración por parte de los usuarios con ánimo de lucro.*

*Queda terminantemente prohibida la utilización del material deportivo de otros clubes, así como del material deportivo de escuelas o actividades que se encuentre en las instalaciones.*

### Capítulo 5

#### *Normas uso vestuarios en general*

**Artículo 88.** *Son locales destinados al cambio de vestuario, aseo y en la mayoría de los casos disponen de jaulas o taquillas para guardar el vestuario de calle, bolsas y los objetos propios de aseo. Se componen básicamente de zona de cambio, duchas y aseos.*

**Artículo 89.** *A la llegada a la instalación, previa identificación, el usuario será informado del vestuario adjudicado y se le hará entrega, en su caso, de la llave correspondiente del vestuario o de la jaula que tenga asignada. Una vez finalizada la sesión se abandonará el vestuario, dejándolo en condiciones de poder ser usado por otro usuario o equipo, entregando, en su caso, las llaves a la salida del recinto.*

**Artículo 90.** *Los usuarios no deberán permanecer en los vestuarios más tiempo del necesario para el cambio de vestuario y aseo. Los usuarios deberán tener un riguroso control del cambio de calzado en la zona de vestuarios, recomendando no andar descalzo, y utilizar chanclas de baño en la zona de duchas. Cualquier usuario/a podrá hacer uso de los vestuarios para cambiarse de ropa, ducharse, etcétera, siempre que sea para el desarrollo de una actividad deportiva.*

**Artículo 91.** *No está permitido introducir ningún tipo de comida, envases de cristal, etcétera, que puedan ocasionar algún perjuicio a los demás usuarios. No están permitidos ningún tipo de juegos, alborotos o actos que puedan atentar al bienestar de los demás. No se permite realizar en los vestuarios actividades de higiene personal,*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*tales como afeitarse o depilarse. No se puede lavar o limpiar ropa, botas, zapatillas, etcétera, en las duchas o lavabos; como golpear en paredes o suelos con cualquier tipo de calzado.*

**Artículo 92.** *Los acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro de los vestuarios, a excepción de los que vayan con alumnos/as menores de seis años. Durante la clase permanecerán en la zona de espera (nunca los vestuarios) hasta el final de las clases, permitiéndose en ese momento nuevamente el acceso.*

Capítulo 6

*Normas uso de cada instalación*

**Artículo 93.** *Cada instalación deberá tener en un cartel a la entrada y en lugar visible unas normas de uso propias a cada instalación que se dictarán por la Concejalía de Deporte tras el preceptivo informe de los técnicos de las instalaciones.*

**Artículo 94.** *Reservas de pistas. La reserva de la pista, se hará directamente en la recepción o control de la instalación, no pudiendo realizarse por teléfono. El Ayuntamiento se reserva la capacidad de poder cambiar el modo de reservas de pistas en el momento en el que la Concejalía de Deporte tenga aplicación telemática de reserva y pago. Las reservas se podrán realizar sólo cada día a partir de la hora de apertura de la instalación y para cualquier hora de ese día o del día posterior. A efectos de control se anotará en el correspondiente cuadrante el número de documento nacional de identidad de aquella persona que vaya a utilizar la pista. Cualquier persona podrá reservar pista para otro/a usuario/a siempre y cuando aporte el documento nacional de identidad del usuario/a que la va a utilizar.*

**Artículo 95.** *La luz artificial se conectará cuando las condiciones de visibilidad así lo requieran y previo pago de la cantidad fijada por este concepto en la correspondiente ordenanza.*

**TÍTULO VII**

Capítulo 1

*Infracciones*

**Artículo 96.** *Son infracciones a la presente normativa las acciones u omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las previstas en otras normas, ordenanzas o Leyes.*

**Artículo 97.** *Infracciones leves. Son infracciones leves aquellas cuya acción u omisión no interrumpen ni interfieren en el funcionamiento de la instalación o servicio, entre otras, las siguientes:*

*a) El no-cumplimiento por primera vez de las obligaciones contenidas en los artículos anteriores, sin perjuicio de las consideradas graves o muy graves. Cualquier*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.*

**Artículo 98.** *Infracciones graves. Son infracciones graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que éste, pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que no afecte a terceros.*

- a) *La tercera infracción leve en el plazo de un año.*
- b) *La utilización de horarios, canchas o pistas sin autorización o pago del precio público.*
- c) *Que originen daños por importe inferior a 300 euros.*

**Artículo 99.** *Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que afecte a terceros.*

- a) *La reiteración en la comisión de las infracciones señaladas en los artículos anteriores.*
- b) *Que originen daños por importe superior a 300 euros.*

Capítulo 2

Sanciones

**Artículo 100.** *Leves. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito.*

**Artículo 101.** *Graves. Las infracciones graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:*

- a) *Suspensión de la autorización para la utilización de esa instalación en esa temporada.*
- b) *Prohibición de acceso a la actividad por un período de tiempo en función de la gravedad del hecho, con un máximo de un año.*
- c) *Multa de hasta 600 euros.*

**Artículo 102.** *Muy graves. Las infracciones muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:*

- a) *Multa de 600 a 900 euros.*
- b) *Suspensión de la autorización para la utilización de instalaciones entre tres y cinco años.*
- c) *Prohibición de acceso a la actividad por un período de tiempo en función de la gravedad del hecho, de dos a tres años.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

**Artículo 103.** *Reparación de daños. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento lleven aparejada la destrucción total o parcial del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa que hubiera lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.*

**Artículo 104.** *Personas responsables. Son responsables de las infracciones los usuarios, deportistas, entrenadores, profesores, los equipos y sus miembros.*

**Artículo 105.** *Órgano competente. La inspección, vigilancia y control corresponde al personal de la Concejalía de Deportes.*

**Artículo 106.** *Tramitación de expedientes sancionadores. Las acciones denunciadas darán lugar a la incoación de un expediente sancionador que se tramitará conforme a los principios y procedimientos establecidos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.*

**Artículo 107.** *Medidas provisionales. Iniciado el expediente sancionador, se podrá adoptar, en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.*

**Artículo 108.** *Las medidas provisionales. Deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas y podrán consistir en la adopción de medidas de acción preventiva y en especial en:*

- a) *Prohibición de acceso a las instalaciones.*
- b) *Suspensión de la validez la condición de usuario, ficha deportiva, bonos, autorización para utilización de instalaciones, etcétera.*
- c) *Suspensión del convenio.*

**Artículo 109.** *En caso de urgencia. Y cuando la infracción pueda calificarse como grave o muy grave el órgano competente para iniciar el procedimiento, o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.*

**Artículo 110.** *Resarcimiento e indemnización. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:*

- a) *La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.*
- b) *La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogados en su anterior redacción el texto de la ordenanza y sus modificaciones que se expresan a continuación:*

- *Ordenanza Fiscal nº 26 de Tasas por Aprovechamiento del Dominio Público y prestación de servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales. A pesar de tratarse de una ordenanza fiscal, contenía aspectos reguladores ante la inexistencia de ordenanza reguladora.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.*

**SEGUNDO.** *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

**TERCERO.** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”*

**4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 19 de diciembre de 2017, que a continuación se transcribe:

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, por tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y un voto en contra del Grupo Municipal Popular, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

**“PRIMERO.** *Derogar las ordenanzas fiscales nº 23 reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de piscina de verano y nº 26 reguladora de la tasa por aprovechamiento del dominio Público y prestación de servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales.*

**SEGUNDO.** *Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal nº 38 reguladoras de la Tasa por aprovechamiento del dominio público y prestación de servicios deportivos*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*en las instalaciones deportivas municipales, con la redacción que a continuación se recoge:*

**ORDENANZA FISCAL N° 38**

**TASAS POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRESTACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**  
(...)

**TERCERO.** *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

**CUARTO.** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.*

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. José Luis Prieto Calderón que manifiesta que el Grupo Municipal Popular va a votar en contra de esta Ordenanza porque hay algunos epígrafes en los que se sube el precio de la utilización de algunas de las instalaciones, hay otros en los que se bajan y otros en los que permanecen igual, pero no están de acuerdo en los que se ha subido el precio, viendo que se aumenta el gasto corriente o que se amortizan créditos a largo plazo, por lo que no entienden que los ciudadanos asuman la subida de alguno de los epígrafes de la Ordenanza.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para indicar que sube algún concepto pero que es mínimo y es el alquiler de la pista y también para las actividades que se celebran con ánimo de lucro, ya que había un conflicto entre los trabajadores municipales y esas terceras personas a la hora de contar los usuarios de la pista, entienden que los trabajadores municipales no están para contar, por ello con su propuesta se ha realizado una “*tabla rasa*” y también con las personas que actualmente utilizan la pista para esos fines. Se han bajado determinadas cantidades sobre todo de aquellas en las que su utilización es mínima y así poder fomentar su uso.

Interviene el Sr. Prieto para manifestar que están de acuerdo con que se regule y se adecue a las necesidades pero no están de acuerdo con la subida, porque consideran que no es necesario subir ninguno.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para destacar que en esta ordenanza se establecen bonificaciones y exenciones a muchos usuarios, entre los que destaca el IPREM por unidad familiar, titulares del carnet joven, parados de larga duración, miembros de colectivos en exclusión social, víctimas de la violencia de género...





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, **se aprueba por siete votos a favor del Grupo Municipal Socialista y cuatro votos en contra del Grupo Municipal Popular**, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

**“PRIMERO.** *Derogar las ordenanzas fiscales nº 23 reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de piscina de verano y nº 26 reguladora de la tasa por aprovechamiento del dominio Público y prestación de servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales.*

**SEGUNDO.** *Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal nº 38 reguladoras de la Tasa por aprovechamiento del dominio público y prestación de servicios deportivos en las instalaciones deportivas municipales, con la redacción que a continuación se recoge:*

**ORDENANZA FISCAL N° 38**

**TASAS POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRESTACION  
DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS  
MUNICIPALES.**

*Con la finalidad de adaptarla a la Ordenanza Reguladora del Uso de las Instalaciones Municipales Deportivas del Ayuntamiento de Toro, hacerla más racional y ajustada a la realidad de las instalaciones, usos y costes actuales de este Hecho Imponible se propone el siguiente texto:*

**CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “TASA POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto.*

**Artículo 2.**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Toro desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.*

**CAPÍTULO II: HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 3.**

*Constituye el hecho imponible de la tasa el acceso, aprovechamiento del dominio público y prestación de servicios para la participación o disfrute por los usuarios de las actividades deportivas promovidas por este Ayuntamiento dentro de las instalaciones deportivas municipales.*

**CAPÍTULO III: SUJETO PASIVO**

**Artículo 4.**

*Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente los servicios señalados en el artículo anterior.*

*Serán responsables del pago, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones o se beneficien de la prestación de servicios a que se refiere la presente ordenanza.*

**CAPÍTULO IV. RESPONSABLES**

**Artículo 5.**

*Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*El acceso al recinto obliga al abono de la tarifa correspondiente establecida en el siguiente artículo, así como a la observancia de las normas de utilización que se hallan expuestas a la entrada del recinto y de las indicaciones verbales que en cada momento realicen el personal de seguridad, los monitores y los socorristas. El incumplimiento de*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*esta norma dará lugar al desalojo inmediato, sin perjuicio de la sanción a que una determinada conducta pudiera dar lugar, así como a la reposición del daño causado.*

**CAPÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6.**

*A las tarifas contenidas en este artículo le serán de aplicación las normas siguientes:*

- 1. Los importes indicados en la presente Ordenanza incluirán el I.V.A. que en cada momento señale la legislación vigente.*
- 2. El pago de las tasas para el acceso a las instalaciones deportivas dará derecho al disfrute de las mismas durante la jornada para la que fueron expedidas, perdiendo el derecho adquirido con la expedición de la entrada una vez abandonada la instalación. En el mismo sentido, los abonos solo podrán ser utilizados durante el periodo para el que se adquirieron.*
- 3. Las autorizaciones de uso de las instalaciones se entenderán caducadas con el transcurso del tiempo concertado. La permanencia en aquellas instalaciones de un periodo mayor del autorizado supondrá, automáticamente, el nacimiento de una nueva obligación de pago por un nuevo periodo.*
- 4. El importe por el acceso a las piscinas de niños menores de cuatro años se entiende comprendido en el del adulto que le acompañe.*
- 5. La temporada de apertura de las instalaciones será fijada, anualmente, por el órgano gestor de cada instalación, en base a la Ordenanza Reguladora correspondiente.*

**Artículo 7.**

*La cuantía de las tasas será la fijada en la presente Ordenanza para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades. Las tarifas de esta tasa serán las especificadas a continuación:*

<b>PABELLÓN MUNICIPAL CUBIERTO</b>	
<i>1/3 DE PISTA</i>	<i>8 € / HORA</i>
<i>PISTA COMPLETA</i>	<i>12 € / HORA</i>
<i>ACTIVIDAD CON ÁNIMO DE LUCRO 1/3 PISTA</i>	<i>20 € / HORA</i>
<i>ACTIVIDAD CON ÁNIMO DE LUCRO PISTA COMPLETA</i>	<i>40 € / HORA</i>
<i>USO MATERIAL EN ACTIVIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO</i>	<i>2 € / HORA</i>
<b>POLIDEPORTIVO MUNICIPAL</b>	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

PISTA DE TENIS	3 € / HORA
PISTA DE TENIS (BONO DE DIEZ UNIDADES)	20 €
PISTA DE PADEL	6 € / HORA ½
PISTA DE PADEL CON ANIMO DE LUCRO	10 € / HORA½
PISTA DE PÁDEL (BONO DE DIEZ UNIDADES) particulares	20 €
CAMPO DE FÚTBOL	50 €
FRONTÓN/ TENIS (LUZ)	1,5 € / HORA
PISTA DE PADEL (LUZ)	2€/1 ½ HORA
PISTAS POLIDEPORTIVAS (LUZ)	1,5 € / HORA
<b>ESTADIO V CENTENARIO</b>	
CAMPO FUTBOL 7 (2 HORAS)	35 €
CAMPO FUTBOL 11 (2 HORAS)	70 €
<b>INSTALACIONES DEPORTIVAS ESCOLARES</b>	
ACTIVIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	3 € / HORA
ACTIVIDAD CON ÁNIMO DE LUCRO	15 € / HORA
<b>PISCINA DE VERANO</b>	
ENTRADA DE 4 A 12 AÑOS	1 €
ENTRADA DE 13 A 16 AÑOS	1,5 €
ENTRADA MAYORES DE 16 AÑOS	2,2 €
ABONO 15 BAÑOS DE 4 A 16 AÑOS	10 €
ABONO 15 BAÑOS DE 13 A 16 AÑOS	16€
ABONO 15 BAÑOS MAYORES DE 16 AÑOS	24 €
CARNÉ ABONADO INDIVIDUAL DE 4 A 12 AÑOS	18 €
CARNÉ ABONADO INDIVIDUAL DE 13 A 16 AÑOS	25 €
CARNÉ ABONADO INDIVIDUAL MAYORES DE 16 AÑOS	40 €
CARNÉ ABONO FAMILIAR 4 MIEMBROS O MENOS	60 €
CARNÉ ABONO FAMILIAR 5 MIEMBROS O MÁS	45 €
<b>PISCINA CLIMATIZADA</b>	
Precios por determinar	--
<b>OTROS TIPOS DE ACTIVIDADES</b>	
EVENTOS O ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER LUCRATIVO	1000 € / DÍA
ACTOS POLÍTICOS FUERA PERIODO CAMPAÑA	500 € / DÍA
ACTOS CIVICOS O RELIGIOSOS SIN ÁNIMO DE LUCRO	200 € / DÍA
ACTOS CULTURALES	200 € / DÍA
SUPLEMENTO UTILIZACION FUERA HORARIO HABITUAL	50 € /DÍA
<b>ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES</b>	
USUARIOS HASTA 16 AÑOS	10 € / MES
USUARIOS ADULTOS	15 € / MES
MATRÍCULA Y EXPEDICIÓN DE CARNÉ	2 €





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

**Tenis y pádel:** Para el pago de pistas con bonos, en el caso del tenis será de una unidad de abono por cada hora y en el caso del pádel por dos unidades de bono por cada hora y ½.

**Piscina de verano:** Las entradas, el abono y los carnets permitirán el acceso a las instalaciones de la piscina municipal de verano así como al disfrute de sus servicios. Tendrá la consideración de familia para la obtención del carnet familiar la unidad familiar. A los efectos de las entradas individuales a menores de 16 años, y se acreditará mediante la exhibición del DNI.

**Resto de instalaciones:** Las instalaciones de uso libre y gratuito son:

- Pista polideportivas barrio del Canto
- Pista polideportiva parque Virgen de Gracia.
- Gimnasio urbano en Paseo del Carmen.
- Gimnasio urbano en Plaza Barón de Covadonga.
- Carril bici.
- Pista de skate.
- Polideportivo Municipal: Pistas de Atletismo, pistas polideportivas (excepto con iluminación) y frontón (excepto con iluminación)

## CAPÍTULO VI. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

### **Artículo 8.**

Se establecen las siguientes bonificaciones:

Las actividades realizadas por entidades sin ánimo de lucro podrán estar exentas de la tasa por acuerdo de la junta de gobierno local, previa solicitud del uso del espacio, acompañada de la programación de actividades y la documentación correspondiente.

**En Escuelas Deportivas:**

30 % de bonificación sobre la tasa, (previa solicitud) por las siguientes circunstancias:

- Ingresos de la unidad familiar por debajo del IPREM.
- Titulares de carné joven.
- Desempleados de larga duración.
- Miembros de colectivos en situación de exclusión social.
- Víctimas de Violencia de Género.

En el **Uso de Instalaciones para Otro Tipo de Actividades** que puedan ser consideradas de interés especial, social, cultural o de otro tipo, demostrándose una especial





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*repercusión en cualquier aspecto para los intereses generales de la ciudad de Toro, la exención puede llegar al 100%. Para ello será necesario el informe favorable de la Concejalía de Deportes con la ratificación de la Junta de Gobierno Local.*

*Todas estas bonificaciones deberán ser justificadas documentalmente y de manera previa al momento del devengo de la tasa por la prestación del servicio.*

**Artículo 9.**

*Estarán exentos de pago de la cuota de acceso a las piscinas los menores de cuatro años que deberán estar acompañados en todo momento de un adulto responsable de los mismos.*

**CAPITULO VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

**Artículo 10.**

*Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales por los interesados. Se entiende que la utilización de los servicios se inicia mediante la entrada en el recinto o instalaciones, o desde que se solicite cada uno de los servicios.*

**CAPITULO IX. NORMAS DE GESTION, DECLARACION DE INGRESO**

**Artículo 11.**

*La tasa se gestionara mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración.*

**CAPITULO X. DEVOLUCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 12.**

*1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*2.- En ningún caso se extenderá una entrada ni se permitirá el acceso a las piscinas a los niños de 14 años y menores si no van acompañados de un adulto que se responsabilice de ellos en todo caso se aplicara la legislación que a este respecto determina la Junta de Castilla y León.*

*3.- El uso del carnet es personal e intransferible. A tal efecto, cada usuario tendrá la obligación de adquirir un carnet identificativo con foto reciente, que utilizara cada vez*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*que acceda al recinto. Los usuarios que incumplan esta norma, dando sus carnets a otras personas, serán sancionados con la anulación del carnet en vigor.*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogados en su anterior redacción el texto de la ordenanza y sus modificaciones que se expresan a continuación:*

- *Ordenanza Fiscal N° 23 Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Piscina de Verano.*
- *Ordenanza Fiscal n° 26 de Tasas por Aprovechamiento del Dominio Público y prestación de servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.*

**TERCERO.** *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

**CUARTO.** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.*

**5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° 9/2017.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 19 de diciembre de 2017, que a continuación se transcribe:

*“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, por unanimidad de todos sus miembros, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**PRIMERO.** *Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos nº 9/2017 según el Anexo I adjunto al expediente.*

**SEGUNDO.-** *Aplicar con cargo al presupuesto del ejercicio 2017, los correspondientes créditos con cargo a las partidas correspondientes de las cuales se realizó la correspondiente retención”.*

Toma la palabra el Sr. Alcalde para aclarar que son facturas que han tenido entrada en el Ayuntamiento ahora y que incluso hay facturas de hasta el año 2016 y que hay que efectuar su pago.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, **se aprueba por unanimidad de todos sus miembros**, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

**“PRIMERO.** *Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos nº 9/2017 según el Anexo I adjunto al expediente.*

**SEGUNDO.-** *Aplicar con cargo al presupuesto del ejercicio 2017, los correspondientes créditos con cargo a las partidas correspondientes de las cuales se realizó la correspondiente retención”.*

#### **6º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE ESPACIOS Y LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL A ENTIDADES SOCIALES.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Patrimonio de fecha 19 de diciembre de 2017, que a continuación se transcribe:

*“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Turismo y Patrimonio dictamina favorablemente, por tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y un voto en contra del Grupo Municipal Popular, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.** *Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la cesión de uso de espacios y locales de titularidad municipal a entidades sociales, con la redacción que a continuación se recoge:*

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE ESPACIOS Y LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL A ENTIDADES SOCIALES (...)**

**SEGUNDO.** *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

**TERCERO.** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”*

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que manifiesta que es conveniente que la cesión de locales a las asociaciones sin ánimo de lucro, estuviera regulado, y que se llevasen a cabo con carácter objetivo y criterios marcados en una ordenanza, lo que se ha pretendido es que se adapte a la realidad de Toro.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. José Luis Prieto Calderón que manifiesta el voto en contra de su Grupo. Entienden que esta regulación es necesaria, pero hay un artículo de la citada ordenanza con la que no están de acuerdo y es el artículo 7.3 en el que se pretende que las asociaciones paguen los gastos de mantenimiento de los locales pero en base a un convenio, no en base a un criterio uniforme si no que se hará en base a un criterio de un acuerdo de quien gobierne en ese momento y de cada una de las asociaciones.

Por ello, al no haber un criterio fijo y al no estar de acuerdo porque las asociaciones paguen por esto, el Grupo Municipal Popular votará en contra.

El Sr. Alcalde manifiesta que hay muchas asociaciones que les han pedido contribuir con el mantenimiento de esos locales, por ello se ha regulado de esta manera y obviamente aquella asociación que se estime que no tiene capacidad para asumir esos gastos, el Ayuntamiento correrá con esos gastos como lo que ha hecho hasta ahora. Explica que con esta Ordenanza lo que si queda fuera de arbitrio es la concesión de un local a cualquier tipo de asociaciones sea cual sea su rango, ámbito o la naturaleza de los integrantes de la misma.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, **se aprueba por siete votos a favor del Grupo Municipal Socialista y cuatro votos en contra del Grupo Municipal Popular**, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la cesión de uso de espacios y locales de titularidad municipal a entidades sociales, con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE  
ESPACIOS Y LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL A ENTIDADES  
SOCIALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*El Ayuntamiento de Toro tiene una decidida política de fomento de la participación ciudadana a través de las entidades y asociaciones ya que son el elemento vertebrador del tejido asociativo del Municipio.*

*El elemento asociativo es imprescindible en el proceso de construcción de una sociedad más democrática y como factor esencial para el progreso social, por lo que resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de Toro para enriquecer los valores sociales y culturales de la ciudad y para hacer patentes las cuestiones que afectan a los distintos sectores sociales.*

*Con el fin de potenciar esta participación, una de las prioridades del Ayuntamiento de Toro tradicionalmente ha sido y es el facilitar a las entidades sociales del municipio una sede social o un espacio donde puedan desarrollar las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general que estos colectivos de forma altruista prestan a la sociedad. Este espacio debe servir, al mismo tiempo, como punto de encuentro para sus miembros y como referencia para la ciudadanía en general.*

*La presente Ordenanza tiene como finalidad la regulación del procedimiento para que el acceso al uso de estos espacios se produzca en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que a la sociedad pueda reportar el destino asignado a los mismos y teniendo en cuenta la disponibilidad de espacios.*

*Igualmente se regula el uso de los mencionados inmuebles, estableciéndose las reglas básicas que deben presidir el uso y disfrute por parte de los colectivos beneficiarios de la cesión de dichos locales.*

*Por último se establece un mecanismo de evaluación de la rentabilidad social obtenida por el uso de cada local, de manera que posibilite la optimización de tales recursos, evitándose con ello situaciones de infrutilización o uso inadecuado de unos bienes escasos que pertenecen a todos y cuyo fin es prestar la máxima utilidad a la ciudadanía.*

## **TITULO I**

### **Objeto de la ordenanza**

#### **Artículo 1. Objeto**

*1.- La cesión de uso gratuito de locales y espacios de titularidad municipal a entidades sociales sin ánimo de lucro radicadas en el municipio de Toro, para que puedan desarrollar sus actividades gratuitamente y conseguir sus objetivos estatutarios.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

2.- *Se excluyen de esta Ordenanza las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias, no obstante estar sometidas a autorización municipal, así como las cesiones de inmuebles o equipamientos que, con otra finalidad, sirvan a intereses generales regulados por otra normativa específica.*

**Artículo 2. Espacios a ceder**

*Serán objeto de cesión los siguientes tipos de locales:*

- a) Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.*
- b) Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para su uso en todo o en parte.*
- c) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades.*

**Artículo 3. Sobre las entidades que pueden ser cesionarias**

1.- *Podrán acceder al uso de los espacios relacionados en el artículo anterior las entidades, sin ánimo de lucro, que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla León y en el Registro Municipal de Asociaciones de Toro.*

2.- *Se considera que una entidad ciudadana o asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus estatutos fundacionales y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, que el fruto o beneficio de esta actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas estatutariamente, sin reparto de beneficios directos o indirectos entre sus asociados o terceras personas.*

**Artículo 4. Tramitación**

*El expediente de cesión se iniciará mediante solicitud de la entidad interesada dirigida a la Alcaldía Presidencia y se acompañará de la siguiente documentación:*

- 1. Solicitud suscrita por la persona que represente a la Asociación o Colectivo.*
- 2. Número del Registro Municipal de Asociaciones.*
- 3. Fotocopia del D.N.I. del/la solicitante.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

4. *Certificación del acuerdo del Órgano Competente de la Entidad por el que se solicite la cesión de uso del local, y en el que se manifieste que conoce el contenido de la presente Ordenanza y asume el mismo en su integridad.*

5. *Certificado del/la Secretario/a de la asociación en el que conste el nº de socios/as o afiliados/as a la misma.*

6. *Memoria en la que se expongan las siguientes consideraciones:*

a) *Dossier acreditativo de la experiencia y capacidad de la entidad para el desarrollo de sus actividades y logros de sus objetivos.*

b) *Forma de cesión de uso pretendida (compartida o exclusiva).*

c) *Actividades y fines a desarrollar, así como los objetivos anuales planteados.*

d) *Ámbito de actuación.*

e) *Horario de uso pretendido.*

f) *Medios o personal del que dispone para el desarrollo de la actividad.*

g) *Posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras asociaciones o colectivos.*

7. *Certificado de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

8. *Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con la Hacienda Local.*

9. *Cualquier otra que se estime conveniente y así se requiera por el Órgano competente.*

*Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Toro, o en cualquiera de los lugares previstos según lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*El Órgano municipal competente será la Junta de Gobierno Local, que estudiará las solicitudes y, en función de la disponibilidad de equipamientos, ofertará a la entidad solicitante un local determinado. De aceptarse por la entidad dicho local, ambas partes negociarán las condiciones de uso para que éstas figuren en el acuerdo de cesión que adopte, la Junta de Gobierno Local.*

**Artículo 5. Formas de cesión de uso**

*Con independencia de los diferentes tipos de locales o de su naturaleza jurídica, la forma normal de cesión de uso de los locales será de modo exclusivo, siempre que las*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*entidades así lo soliciten y exista disponibilidad para ello, o de forma compartida entre las diferentes Asociaciones o Colectivos, cuando no exista la posibilidad anterior, o el Órgano competente así lo estime oportuno. En los supuestos de cesión exclusiva, individualizada e independiente, el Excmo. Ayuntamiento de Toro podrá reservarse el uso o disponibilidad de un número de días o de una franja horaria predeterminada sobre los mismos para la realización de actividades puntuales.*

**Artículo 6. Criterios de adjudicación**

*Los criterios a tener en cuenta a la hora de adjudicar un espacio o local municipal a cualquier colectivo del municipio serán los siguientes:*

- 1. Antigüedad como colectivo en la ciudad: se tendrá en cuenta los años de vida de la entidad en el municipio, debiendo aportar la documentación pertinente que lo demuestre.*
- 2. Capacidad y/o experiencia por parte de los colectivos solicitantes para el desarrollo de sus proyectos y actividades: se valorará no sólo el número de iniciativas realizadas en el municipio, sino además, el impacto de ellas en la ciudadanía y el grado de satisfacción.*
- 3. Trayectoria en el municipio de Toro: se considerará como factor a tener en cuenta, el tiempo de trabajo al ciudadano que la entidad haya dedicado de manera ininterrumpida, independientemente de sus años de vida.*
- 4. Idoneidad del local para los usos y actividades de las Asociaciones o Colectivos: el tipo de actividades a realizar en el espacio a ceder por el Ayuntamiento, será decisivo a la hora de la adjudicación puesto que deberá ser compatible con el entorno donde esté ubicado.*
- 5. Espacios compartidos: Tendrá preferencia el uso compartido sobre el uso exclusivo. Se entiende en el caso de entidades que tengan claramente compatibilidades en cuanto a las actividades que propongan realizar.*
- 6. Colaboración con programas municipales: Se tendrán en consideración las propuestas de colaboración entre la entidad solicitante con las distintas Áreas o Delegaciones municipales.*
- 7. Documentación: La entidad deberá tener actualizada la documentación en el registro municipal de asociaciones y realizar un correcto cumplimiento de sus obligaciones municipales.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*8. Cualquier otro que se estime pertinente u oportuno.: El Ayuntamiento podrá requerir documentos, evaluaciones, memorias o cualquier tipo de documento que considere necesario para evaluar la cesión de un espacio a cualquier entidad que lo solicite, sin que conste explícitamente en esta ordenanza, siempre que se justifique su necesidad.*

**Artículo 7. Condiciones de la cesión de uso de inmuebles**

*1) El acuerdo de cesión o autorización de uso gratuito adoptado por la Junta de Gobierno Local, incluirá la duración del mismo y concretará el espacio cedido, el horario de utilización y los criterios para fijar o modificar este horario. Se establece una duración máxima de cuatro años, prórrogas incluidas. Para cesiones de más de cuatro años, la Junta de Gobierno Local, a petición de la entidad interesada elevará la propuesta al Pleno Municipal, que será el órgano encargado de autorizar el convenio hasta un máximo de 25 años.*

*2) En ejecución de dicho acuerdo se suscribirá el correspondiente convenio al que se incorporará un inventario de los bienes muebles, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso.*

*3) El Convenio incluirá, así mismo, la valoración económica del beneficio que supone la cesión para la entidad beneficiaria por comparación con el mercado y la participación de la Asociación o Colectivo en los costes de mantenimiento del local. (En los Centros de uso compartido será el Órgano o Junta Gestora formada por los distintos usuarios del Centro quien determine los costes que soportará cada uno, utilizándose de forma supletoria el criterio de la superficie ocupada sobre el total del edificio).*

*4) El convenio tendrá naturaleza administrativa y no podrá ser prorrogado sin el preceptivo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.*

*5) En el propio convenio podrán regularse otros extremos que afecten a las relaciones de colaboración entre la entidad beneficiaria y el Ayuntamiento.*

*6) La firma de este convenio no generará en ningún momento ni bajo ningún concepto, relación laboral entre el Ayuntamiento de Toro y las personas contratadas por la Entidad a quien se le ceda el espacio o local municipal, para el desarrollo de las actividades previstas en el mismo.*

*En todo caso, el acuerdo o sus posibles modificaciones, no podrán perjudicar o limitar las condiciones de uso concertadas con otras entidades usuarias.*

**TITULO II**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Normas generales de usos y funcionamiento*

**Artículo 8. Uso compartido**

*Con independencia de la naturaleza jurídica de los bienes y cuando de las actividades y finalidades para las que se solicite el local, no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión podrá establecer la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones de uso compartido, los horarios o fechas de usos. En todo caso y cuando el local que se pretenda ceder en uso forme parte de un centro o edificio gestionado directamente por el Ayuntamiento, compuesto por varios locales o dependencias y zonas comunes, la Asociación beneficiaria estará obligada a cumplir las condiciones de uso y funcionamiento que se establezcan por el Órgano gestor del mismo, tales como horarios, fechas, o cualesquiera otras obligaciones, al objeto de lograr una organización coordinada y armónica de la utilización de todos los locales. Todo ello, sin perjuicio de que la adopción del Acuerdo de cesión corresponda al Órgano competente. En los locales de uso compartido no gestionados directamente por el Ayuntamiento, se deberá constituir un Órgano gestor, integrado por los representantes de las distintas Asociaciones y Colectivos, cuya finalidad será regular el uso y funcionamiento del inmueble, debiendo establecer los criterios para el reparto de los costes de funcionamiento, pudiendo utilizar de forma supletoria el criterio de la superficie ocupada. Los horarios de uso podrán ser modificados potestativamente por parte de la Administración local para adecuarlos a las necesidades reales de las distintas Asociaciones o Colectivos en un mismo Centro.*

**Artículo 9. Mantenimiento**

*Las entidades cesionarias vendrán obligadas a la conservación diligente de los espacios cedidos tanto de uso exclusivo como uso compartido, así como los demás espacios e instalaciones de utilización común; igualmente, responderán de los daños derivados del uso del mobiliario por parte de sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, debiendo proceder a su reparación o sustitución por otros de igual o similar calidad, previa autorización del Ayuntamiento.*

**Artículo 10. Obras**

*Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Órgano competente. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización. En caso de realizar obras por las entidades beneficiarias sin autorización, desde la Administración*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Municipal se podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, se podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.*

**Artículo 11. Obligaciones generales del cesionario**

*La asociación o entidad ciudadana beneficiaria de una cesión o autorización de uso está obligada de manera general a cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, así como las específicas que se contengan en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Así mismo deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

- 1. El proyecto inicial de actividades que se adjuntó a la solicitud tendrá eficacia en el primer año de vigencia de la cesión, debiendo renovarse anualmente durante el plazo de cesión del local. Recogerá, en todo caso, la previsión de actividades y servicios a desarrollar y los datos actualizados de la asociación.*
- 2. Cuando el bien cedido no sea de titularidad municipal, la firma del convenio implicará por parte de la entidad el deber de respetar los términos, límites y condiciones suscritos entre el Ayuntamiento de Toro y el titular de la propiedad de dicho inmueble. En el convenio se hará mención a estas circunstancias que afecten a las asociaciones beneficiarias.*
- 3. Nombrar un representante que será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas.*
- 4. Respetar los horarios de utilización establecidos en el convenio de cesión o aquellos otros que le sean autorizados.*
- 5. Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando el programa de actividades presentado en la solicitud, como también a lo que establece el convenio o pueda autorizar el Ayuntamiento.*
- 6. No realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.*
- 7. Respetar los locales asignados a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

8. *Respetar la finalidad y destino de los locales o espacios de uso común.*
9. *No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.*
10. *Conservar los locales asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.*
11. *Custodiar las llaves del centro y cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el convenio disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los locales cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.*
12. *No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del local que le ha sido asignado.*
13. *Cuando se trate de centros abiertos al público, no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
14. *Comunicar a los Organismos o entidades Municipales correspondientes cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.*
15. *Revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de los locales objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso normal del mismo.*
16. *Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida.*
17. *Autorizar la utilización puntual del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de proyectos concretos o para el uso compartido del mismo, bajo la supervisión de los servicios municipales correspondientes.*

**Artículo 12. Actividades no permitidas**

*En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

*Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos mediante estos convenios para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o para las que sea necesaria la obtención de autorización.*

**Artículo 13. Responsabilidad civil**

*Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, mediando dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Cada entidad deberá justificar el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión o autorización de uso, en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivos, establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza. La Asociación beneficiaria deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por los servicios técnicos de la Concejalía correspondiente.*

**TÍTULO III**

*Facultades y obligaciones del ayuntamiento*

**Artículo 14. De inspección**

*El Ayuntamiento de Toro podrá ejercer, en cualquier momento, la potestad de inspección a que se refiere el Art. 12. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.*

**Artículo 15. Obligaciones del Ayuntamiento**

*El Ayuntamiento de Toro tiene las siguientes obligaciones:*

*a) En aquellos centros de uso compartido será obligación de las entidades cesionarias conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*común de cada centro. Para ello se establecerá un calendario de limpieza entre todas las entidades que ocupen el edificio, Ayuntamiento incluido.*

*b) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de los edificios donde se encuentren los locales corresponde al Ayuntamiento de Toro, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro.*

*c) Corresponde al Ayuntamiento la contratación de suministros que garantice el desarrollo de las actividades de las asociaciones.*

*d) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.*

#### **TITULO IV**

##### *Causas de extinción y revocación*

##### **Artículo 16. Causas de Extinción**

*La finalización del plazo de cesión u autorización será una causa de extinción inmediata, debiendo dejarse el local libre y a disposición del Municipio, en el mismo estado en que fue entregado. La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada del Órgano competente, previa tramitación de expediente por parte de la Comisión de Cesión de Locales, nombrado por decreto del Alcalde, y elaboración de la propuesta por la Alcaldía-Presidencia. El acuerdo de cesión puede extinguirse:*

*a) Por vencimiento del plazo.*

*b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.*

*c) Por desafectación del bien o la afectación a la prestación de un uso o servicio público.*

*d) Por mutuo acuerdo.*

*e) Por revocación.*

*f) Por resolución judicial.*

*g) Por renuncia de la entidad beneficiaria.*

*h) Por caducidad.*

*i) Por disolución de la entidad beneficiaria.*

*j) Por necesidad motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.*

*k) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenten sobre los bienes.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*l) Por causa de interés público apreciada y motivada por la Administración Municipal al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes que lo requieran (fines de interés general de los vecinos de Toro o prestación de servicios públicos, entre ellos).*

*La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la Asociación o colectivo deberá reintegrar al Municipio el local cedido. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.*

**Artículo 17.- Revocación por incumplimiento**

*La revocación de la autorización en precario o de la cesión de uso temporal procederá en los siguientes casos:*

- a) Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente Ordenanza.*
- b) Por incurrir en una infracción calificada como grave o muy grave.*
- c) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso.*
- d) Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a un tercero sin la debida autorización municipal.*
- e) Por el incumplimiento de las obligaciones de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un período continuado de tres meses.*
- f) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses.*
- g) Por incumplir las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o impedir la facultad de inspección.*
- h) Por incumplimiento del deber de justificación.*

*La revocación de la cesión se efectuará por decisión del Órgano competente, previa tramitación de expediente por parte de la Comisión de Cesión de Locales y elaboración de la propuesta por la Alcaldía-Presidencia, dándose trámite de audiencia a los cesionarios.*

**Artículo 18.**

*En el caso de que la extinción de la cesión o de la autorización de uso venga motivada por el apartado l) del artículo 17, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el espacio objeto del acuerdo.*

**Artículo 19.**

*La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.*

**Artículo 20.**

*Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la asociación deberá reintegrar al Ayuntamiento el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de quince días. El caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.*

**TITULO V**

*Infracciones y sanciones*

**Artículo 21. Infracciones**

*Son infracciones las acciones u omisiones siguientes:*

*1.- Son infracciones leves:*

- a) La producción de daños en los locales, cuando su importe no exceda de 300 euros.*
- b) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cedidos en uso cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.*
- c) El incumplimiento del deber de conservar en buen estado los locales cedidos.*
- d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.*

*2.- Son infracciones graves:*

- a) La producción de daños en los locales, cuando su importe supere la cantidad de 300 euros y no puedan calificarse como infracción muy grave.*
- b) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.*
- c) La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.*
- d) Incurrir en tres infracciones leves.*
- e) El uso del local objeto de cesión en uso sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- f) Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público en el edificio en que se encontrasen.*
- h) No acreditar tener suscritos los seguros previstos en el artículo 14.*

*3.- Son infracciones muy graves:*

- a) La producción de daños en los locales, que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.*
- b) La transmisión o cesión de los locales cedidos en uso.*
- c) Incurrir en tres infracciones graves.*
- d) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.*
- e) No tener suscritos los seguros previstos en el artículo 14.*

*Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en la legislación correspondiente del Procedimiento Administrativo.*

**Artículo 22.**

*Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:*

- a) Las leves, con una amonestación y/o una multa de 60 a 600 euros.*
- b) Las graves, con la revocación de la cesión del uso y la inhabilitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por el plazo de un año y/o multa de 601 a 1.500 euros.*
- c) Las muy graves, con la revocación de la cesión del uso y la inhabilitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 1.501 a 3.000 euros.*

*La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con la regulación prevista en la legislación del procedimiento administrativo.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Las Entidades, Asociaciones y Colectivos que vinieran utilizando locales de titularidad municipal para la realización de sus actividades con carácter previo a la aprobación de esta Ordenanza deberán adaptarse a la normativa contemplada en la misma y solicitar la renovación de la cesión, aportando memoria de las actividades realizadas en los últimos dos años y la documentación a que hace referencia el artículo 4 del presente texto.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)  
ENTRADA EN VIGOR**

*Esta Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.*

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**7º.- MOCIONES DE URGENCIA.**

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si se han presentado Mociones de Urgencia.

La Sra. Secretaria de la Corporación, explica que se le ha hecho entrega de una moción que presenta el Grupo Municipal Socialista, procediéndose a exponer a continuación.

**A) MOCIÓN DE URGENCIA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO AL PLENO A APOYAR LA MANIFESTACIÓN POR LA SANIDAD PÚBLICA DEL 20 DE ENERO DE 2018.**

Justifica la urgencia el Sr. Alcalde Presidente que manifiesta que esta moción la trae la plataforma de la Sanidad de Zamora, en nombre de todas las plataformas de sanidad en Castilla Y León con motivo de la manifestación que han organizado el 20 de enero de 2018 en Valladolid y como previsiblemente no tendremos Pleno antes de ese día 20 de enero, por eso se trae como moción de urgencia para que el Pleno se pronunciase en favor de esa manifestación.

Se somete por el Sr. Alcalde-Presidente a votación la ratificación de la urgencia de la moción presentada. Encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se ratifica la urgencia de la moción por unanimidad de todos sus miembros.

Se procede a exponer la moción por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista Pilar Ruíz López:





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO AL  
PLENO A APOYAR LA MANIFESTACIÓN POR LA SANIDAD PÚBLICA DEL 20  
DE ENERO DE 2018**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La pérdida de servicios en la provincia de Zamora, especialmente en el medio rural, es uno de los problemas que sirven de base para un éxodo sin precedentes de población en nuestras comarcas. La situación, como ya conoce este Ayto., es alarmante. Es por ello que presentamos la siguiente moción de apoyo a las reivindicaciones de nuestras plataformas por la sanidad pública y a las que ya están dando apoyo otros Ayuntamientos concienciados con las causas que provocan la despoblación.*

*Carta de Derechos Fundamentales de la UE: “Toda persona tiene derecho a la prevención sanitaria y a beneficiarse de atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse en todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud.”*

*Capítulo tercero de la C.E. De los principios rectores de la política social y económica*

*Artículo 43:*

- 1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.*
- 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.*
- 3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.*

*Desde hace años, la política sanitaria de la Junta de Castilla y León está contribuyendo a la quiebra y depauperación del sistema sanitario de nuestra comunidad. Los reiterados recortes presupuestarios (para 2017 se asigna a sanidad menos dinero que en 2010) se traducen en recortes de prestaciones, de material, de obras en nuevas infraestructuras y mejora de los edificios, en cierre de camas hospitalarias, en la exclusión del derecho a la asistencia sanitaria de diferentes grupos y personas y, muy especialmente, en recortes de personal, tanto de hospitales como de centros de salud y consultorios rurales. El resultado es padecido por la inmensa mayoría de la población: Listas de espera que ponen en riesgo la vida de las personas o agravan el pronóstico de la enfermedad; más copagos y repagos para los castellanos y leonesas; precariedad, sobrecarga de trabajo y descontento en el conjunto de los profesionales, que han de buscar fuera un futuro mejor; pérdida en calidad de la atención sanitaria y, sobre todo, pérdida de la “calidad humana” en un entorno crispado y deshumanizado.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*La crisis sirvió de excusa para hacer estas políticas liquidadoras de nuestra sanidad pública, pero, tras ellas, se esconde la pretensión de favorecer a la sanidad privada. A bancos, aseguradoras, constructoras, fondos buitres, se les está ofreciendo la posibilidad de apropiarse de un apetecible mercado, que solo el empobrecimiento de la sanidad pública les puede proporcionar.*

*La Sanidad Pública, uno de los pilares fundamentales del estado de bienestar, es una conquista social que fue posible por la confluencia de las demandas de la ciudadanía. En este momento, las políticas llevadas a cabo por nuestros gobernantes y gestores han hecho que nuestra sanidad pública esté en grave peligro y, por tanto, la ciudadanía de hoy debemos defenderla. Para ello, las Plataformas en Defensa de la Sanidad Pública de las distintas localidades y provincias de Castilla y León manifestamos nuestra contundente y enérgica protesta de rechazo hacia esas políticas de salud de la Junta, y lo haremos el próximo día 20 de enero en la Manifestación donde, de forma pacífica y democrática, EXIGIREMOS:*

1. *Acabar con los recortes recuperando, cuando menos, el equivalente al presupuesto sanitario alcanzado en 2010, con un mayor peso en el gasto de la Atención Primaria, especialmente de los servicios en el medio rural.*
2. *Recuperar el empleo perdido en el sistema sanitario público y fidelizar a sus profesionales acabando con la precarización laboral, eliminando los contratos basura, las interinidades indefinidas y los puestos “comodín”, al tiempo que protegiendo la carrera profesional.*
3. *Que no se cierren plantas y camas hospitalarias. Al contrario, utilizar intensivamente el uso de los recursos que tiene la sanidad pública mediante la contratación del personal necesario, para reducir las listas de espera quirúrgicas y diagnósticas, eliminando los conciertos con la sanidad privada.*
4. *Un modelo de Sanidad 100% Pública:*
  - *Reversión del Hospital de Burgos, poniendo fin a modelos de colaboración público-privada, auténtica sangría de las arcas públicas.*
  - *Abandonar el proceso de implantación de las Unidades de Gestión Clínica, por ser un camino hacia la privatización del sistema sanitario.*
  - *Reconvertir los servicios externalizados asumiendo su gestión y provisión directas, siempre más caras y de peor calidad en manos privadas.*
5. *Implementar programas de Prevención y Promoción de la Salud en el ámbito de la atención primaria,*
6. *Acercar la Atención Especializada y hospitalaria a los núcleos rurales de población alejados de los hospitales de área, mediante el desarrollo debidamente dimensionado de estos servicios, una mayor dotación del*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*transporte sanitario (urgente y programado) y establecimiento de los convenios de colaboración oportunos con la sanidad pública de comunidades autónomas limítrofes.*

7. *Rechazar el Plan Pericles para ordenar las listas de espera por considerarlo otro atentado más contra lo público y una fórmula para desviar fondos públicos hacia la sanidad privada, utilizando argumentos perversos y aprovechando la sensibilización de la población frente a las listas de espera, dando a entender que la sanidad pública no puede asumir dichas listas de especialidades de una manera eficiente e incumpliendo así el compromiso de no seguir privatizando en este campo, por significar un paso más en el plan de privatización que responde a la tendencia neoliberal de desmantelamiento de lo público y de vincular nuestra sanidad al aseguramiento frente a la universalidad y fomentar la contratación de seguros privados.*
8. *Reivindicar el mantenimiento continuo del servicio de cuidados paliativos en dependencias del complejo Asistencial de Zamora para recibir atención especializada y asistencia completa en sus casas, cubriendo las sustituciones por bajas o vacaciones del personal profesional sanitario.*

*De ningún modo puede volver a repetirse que estos pacientes únicamente sean atendidos por la enfermera y sean enviados a sus domicilios porque el Sacyl se ahorre la sustitución del facultativo del servicio de cuidados paliativos domiciliarios por disfrutar de su periodo vacacional*

9. *Legislar para restituir el derecho a recibir asistencia sanitaria de personas que residan en nuestro territorio, en tanto no se derogue el R.D.L. 16/12.*
10. *Nombramientos de gerentes atendiendo a su perfil profesional, no político, e introducir medidas de transparencia de su gestión económica, mediante auditorías independientes.*
11. *Cumplimiento riguroso de la ley de incompatibilidades del personal sanitario, hasta una nueva regulación de la dedicación exclusiva para quien trabaje en la sanidad pública.*
12. *Poner en funcionamiento cauces eficaces de participación social y profesional en todos los niveles del sistema sanitario, con participación ciudadana en la toma de decisiones y corresponsabilización en el buen uso de los servicios.*

*Como solución a todo lo expuesto anteriormente, proponemos la adopción de los siguientes acuerdos:*

*PRIMERO: El Excmo. Ayuntamiento de Toro aprueba apoyar la manifestación convocada por las plataformas por la sanidad pública de la Comunidad Autónoma prevista para el día 20 de enero de 2018.*

*SEGUNDO: El Ayuntamiento de Toro colaborará activamente en la difusión de la manifestación a fin de que acuda el mayor número de ciudadanos posible.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*TERCERO: El Ayuntamiento de Toro se manifiesta a favor de un gran pacto por la Sanidad Pública.”*

El Sr. Concejales D. José Luis Prieto Calderón abandona el Salón de Pleno.

Toma la palabra la Sra. Concejales Ana Castaño Villarroel, que manifiesta que el Grupo Municipal Popular va a votar en contra de esta moción, por la argumentación que se ha dado y que a continuación explica.

Expone que hay incongruencias, concretamente en el punto 1, “*dar un mayor peso en el gasto de la Atención Primaria*” y luego se pide que no se cierren camas y que se amplíe la atención hospitalaria. Asevera que ahora que están gobernando y que tienen que llevar a cabo un presupuesto, saben que a veces tienen que gestionar y le consta que la Junta de Castilla y León lo está gestionando.

Continúa exponiendo que en el punto 4, que dice “*abandonar el proceso de implantación de las Unidades de Gestión Clínica, por ser un camino hacia la privatización del sistema sanitario*”, le consta que quien ha añadido este punto no se ha leído el Decreto que regula las unidades de gestión clínica, que dice claramente que esto es público y que no se va a privatizar nada. Las Unidades de gestión clínica tratan de coordinar servicios y hacer las cosas bien.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que el Grupo Municipal Popular está en contra de esta moción porque están de acuerdo con lo que se hace. La Junta de Castilla Y León tiene que quitar de un sitio para poner en otro, alquilan unidades de radiología a empresas externas y las aparcan en el aparcamiento de Virgen de la Concha, externalizan y firman convenios con entidades sin ánimo de lucro para externalizar servicios que no atienden a criterios objetivos, ni de igualdad, siendo un arbitrio total, fondos públicos que manejan los Jefes de Servicios, ahorro de personal que supone un reparto de productividad sin un criterio objetivo, las caídas del programa MEDORA que están siendo tremendas esta última semana, en cuanto a las listas de espera, tenemos un problema endémico en Castilla Y León que es la despoblación y es donde más listas de espera hay.

Interviene la Sra. Castaño Villarroel que manifiesta que están a favor de muchas cosas que se argumentan en la moción pero también están en contra en otras muchas. En cuanto a que se externalizan fondos públicos manifiesta que hay veces que no llega con los fondos públicos y hay que externalizarlos. En las Unidades de gestión clínica no se han repartido ninguna productividad.

Interviene la Sra. Concejales Pilar Ruiz López que manifiesta que si un Jefe de Servicio gestiona un dinero, el dinero que previsiblemente se ahorre en ingresos o tratamientos domiciliarios o incluso en personal sustituyendo vacaciones y bajas, luego va repartido en productividad.

La Sra. Castaño interviene para asegurar que es cero el reparto en productividad. El dinero sobrante se incluye a otras partidas. Se está ahorrando dinero y se está demostrando que las Unidades de Gestión Clínica funcionan.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Toma la palabra la Sra. Concejala Natalia Ucero Pérez que manifiesta que apoyarán todas las iniciativas que surjan para mejorar la sanidad en Toro y en la Comarca, como se hizo con el tema de los pediatras.

Interviene el Sr. Alcalde que manifiesta que el camino se demuestra andando y ustedes dan un paso en contra de la reivindicación de la Sanidad Pública y Universal, lo dan hoy en este Pleno en representación de los Ciudadanos de Toro, votando en contra.

Se somete por el Sr. Alcalde-Presidente a votación la moción presentada. Encontrándose presentes diez de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se aprueba la moción por siete votos a favor del Grupo Municipal Socialista y tres votos en contra del Grupo Municipal Popular.

**8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo la Secretaria, doy fe.

VºBº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA  
*(Documento firmado electrónicamente)*

